

Dip. Guillermo Aguirre Fonseca
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

A la Comisión de Asuntos Electorales le fueron turnadas, para estudio y dictamen, dos iniciativas de reformas al artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, presentada la primera, por las diputadas Arcelia María González González y María Guadalupe Velázquez Díaz, y la segunda por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 103 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

D I C T A M E N

Antecedentes.

En sesiones ordinarias de fechas 12 de enero y 5 de octubre del año 2017, respectivamente, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Asuntos Electorales las iniciativas señaladas en el proemio del presente dictamen.

En fecha 23 de febrero del mismo año, la Comisión de Asuntos Electorales se reunió para radicar la primera de las iniciativas y acordar la metodología para su análisis, posteriormente el día 17 de julio de 2018, se aprobó la modificación de la metodología.

La metodología acordada contempló lo siguiente, en su propuesta inicial:

- a) *«Se remitirá la iniciativa a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, al Instituto de Investigaciones Legislativas, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, a los partidos políticos en la entidad y a las universidades en la entidad, quienes contarán con un término de 15 días hábiles para remitir los*

comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

- b)** *Establecer un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*
- c)** *Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Asuntos Electorales.*
- d)** *El comparativo se circulará a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales a efecto que se impongan de su contenido.*
- e)** *Se establecerá una mesa de trabajo con el carácter de permanente conformada por las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales, asesores de quienes conforman la misma, -un representante, en su caso- del Instituto Estatal Electoral de Guanajuato y del Tribunal Estatal Electoral, y de igual forma por los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.»*

Con las modificaciones acordadas, se añadió:

- a)** *«Solicitar a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas un estudio que contenga los diferentes escenarios, con base en la propuesta de iniciativa, para el cálculo aritmético en la asignación de financiamiento público en sus tres modalidades a los partidos políticos. El estudio deberá remitirse a la Comisión dentro de un término de 10 días hábiles.*
- b)** *Instalación de la mesa de trabajo de carácter permanente de la Comisión de Asuntos Electorales para análisis de la iniciativa, el 17 de agosto de 2018. En la*

que participarán los asesores de los grupos y representaciones parlamentarias del Congreso del Estado.

- c)** *El 28 de agosto de 2018 la Secretaría Técnica enviará a los integrantes de la comisión el proyecto de dictamen.*
- d)** *El 5 de septiembre de 2018 se realizará la reunión de la Comisión de Asuntos Electorales para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen; así como la remisión del dictamen aprobado a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente.»*

En el caso de la segunda iniciativa, la misma fue radicada y aprobada su metodología para análisis en fecha 17 de julio del año 2018, y quedó en los siguientes términos:

- a)** *«Solicitar opinión al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato por un término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud.*
- b)** *Solicitar a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas un estudio que contenga los diferentes escenarios, con base en la propuesta de iniciativa, para el cálculo aritmético en la asignación de financiamiento público en sus tres modalidades a los partidos políticos. El estudio deberá remitirse a la Comisión dentro de un término de 10 días hábiles.*
- c)** *Subir un link de la iniciativa en el portal del Congreso para consulta y aportaciones ciudadanas, por el término de 10 días hábiles.*
- d)** *Elaboración de un documento comparativo de la iniciativa, la Ley vigente y los comentarios recibidos. Actividad que estará a cargo de la secretaría técnica quien lo remitirá dentro de los tres días posteriores al vencimiento del término de la consulta.*
- e)** *Instalación de la mesa de trabajo de carácter permanente de la Comisión de Asuntos Electorales para análisis de la iniciativa, el 17 de agosto de 2018. En la que participarán los asesores de los grupos y representaciones parlamentarias del Congreso del Estado.*

- f)** *El 28 de agosto de 2018 la Secretaría Técnica enviará a los integrantes de la comisión el proyecto de dictamen.*

- g)** *El 5 de septiembre de 2018 se realizará la reunión de la Comisión de Asuntos Electorales para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen; así como la remisión del dictamen aprobado a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente.»*

Una vez vencido el plazo, se elaboraron los comparativos de las iniciativas, la ley electoral vigente y las aportaciones recibidas; para el caso de la iniciativa primera, suscrita por las diputadas, se recibieron aportaciones de los siguientes entes consultados, del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y del Comité Estatal del Partido Acción Nacional, así como de los rectores de los campus Irapuato-Salamanca y León de la Universidad de Guanajuato, de la Universidad de León, del Director del Instituto de Investigaciones Legislativas y del Director de la Unidad de las Finanzas Públicas ambos de este Congreso del Estado.

En el caso de la segunda iniciativa, suscrita por la diputada y el diputado, se recibieron comentarios del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y de la Unidad de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado.

De las aportaciones recibidas a la primera de las iniciativas, presentada por las diputadas, destacamos los siguientes comentarios:

Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

«...

En tal sentido la libre decisión de los congresos locales de modificar los montos de financiamiento público estatal, otorgado a los partidos políticos nacionales o estatales, puede considerarse constitucional, en tanto la restricción no se torne desproporcionada o irracional a la luz de los demás principios y valores reconocidos en la norma fundamental, 'tales como el principio de equidad en las contiendas, el principio de prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado y el principio de pluralidad; por lo que en la búsqueda del mejor modelo para establecer los montos del financiamiento público, se deben ponderar estos principios y buscar el

balance adecuado para que las elecciones sean competitivas y los partidos políticos puedan cumplir eficazmente con sus fines constitucionales de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, en términos del artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución federal.»

Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

«...

Esta última reforma, intentó evitar la exposición de los partidos a la sujeción de patrocinadores con intereses distintos al bien común; por ello, se procuró garantizar recursos cuyo origen fuera lícito, claro y conocido por los propios partidos y la ciudadanía, y se establecieron bases constitucionales para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos.

Por otra parte, con la reforma constitucional federal del 2014 se elevó del 2% al 3% el umbral de votación válida emitida para que los partidos políticos nacionales mantengan su registro, porcentaje que además sirve de base para el acceso a prerrogativas tales como el financiamiento público.

Derivado de las citadas reformas en materia de financiamiento público, la Constitución Federal en la actualidad previene lo siguiente:

- *El financiamiento público debe prevalecer sobre los otros tipos de financiamiento.*
- *El porcentaje de votación requerido para que un partido político conserve su registro será del 3%.»*

Rectoría General de la Universidad de Guanajuato.

«...

La iniciativa de reforma establece que se otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al setenta y cinco por ciento del financiamiento público.

Con este incremento del monto (del 50% aumenta al 75%), puede no quedar clara la relación con la postura anunciada en la exposición de motivos.

...»

Universidad de Guanajuato Campus León.

«...

3. La iniciativa habla de la disminución al gasto público en los partidos políticos pero no habla sobre la manera en la que estos organismos públicos cubrirán el porcentaje restante para cumplir con las obligaciones que ley les mandata.

4. Pensar que se ajustará el gasto a partir de la disminución del recurso es, por decirlo de una manera coloquial, iluso. Un recorte en la ministración de dinero público promoverá, si no hay una discusión integral de las implicaciones de una decisión de esta naturaleza, la búsqueda de nuevas formas de financiación. En la que el dinero privado, a pesar de los candados que existan, es la única vía posible.

5. Finalmente, los partidos políticos al ser entidades de interés público deben recibir el financiamiento que reciben, un recorte al mismo atenta contra la naturaleza del mismo.

Las características del subsistema de partidos en el sistema político mexicano han buscado la manera de garantizar que el único interés de los mismos y de sus integrantes es el bien común. Habrá que recordar que hasta este momento las instituciones políticas van contracorriente en la construcción de su credibilidad, por lo que esta iniciativa en lugar de abonar a ello puede generar un efecto contrario, es decir, cuestionar la ya cuestionada credibilidad de los partidos políticos y sus integrantes.»

Comité Estatal del Partido Acción Nacional.

«En respuesta a su oficio número 7199, referente a la iniciativa con la que se pretende reformar el inciso a) de la fracción I, incisos a) y b) de la fracción II y derogar el segundo párrafo del inciso a) de la fracción I del artículo 47, propuesta por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito manifestar que estamos en desacuerdo.

Lo anterior puesto que por mandato constitucional los partidos políticos tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la

integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, por lo cual los partidos requieren del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes, así como los tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, ya que como lo establece el artículo 46 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, el financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento.

No podemos ser indiferentes ante la grave crisis económica que vive nuestro país y los altos índices de pobreza, así como los programas de austeridad implantados por el Gobierno Estatal y algunos Gobiernos Municipales, pero no podemos estar de acuerdo en una propuesta que pretende reducir el cincuenta por ciento de las prerrogativas de los partidos políticos en el estado de Guanajuato, los cuales son pilares para la democracia en nuestro Estado, sin que exista un estudio profundo de las consecuencias que ocasionaría a la vida democrática.»

Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado.

«...

Bajo las consideraciones expuestas en la parte analítica del presente documento, se considera que la propuesta, en los términos planteados, se aparta de las bases establecidas en los artículos 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos, esto es, el planteamiento se aparta de las reglas generales que fijan para todas las instancias en el país los porcentajes para el otorgamiento de financiamiento público a partidos políticos. Que podemos resumir de la siguiente manera:

- *El marco normativo federal señala que para obtener el monto del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, se debe multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, por el **65%** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, mientras que la propuesta de reforma a la Ley electoral local propone, en un primer momento, que para obtener ese monto, se deberá multiplicarse el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, por el **20%** de la Unidad de Medida y Actualización diaria.*
- *El monto a otorgarse a los partidos políticos por concepto de gastos de campaña en el año de la elección en que se renueve el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa,*

a cada partido político, de acuerdo al marco normativo federal, es el equivalente al **50%** del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año. Mientras que en la propuesta de reforma a la Ley comicial local, en este segundo momento, se aumentaría a un **75%** del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

- El monto a otorgarse a los partidos políticos por concepto de gastos de campaña en el año de la elección en que se renueve la Cámara de Diputados federal, los Congresos de las entidades federativas y los ayuntamientos, de acuerdo al marco normativo federal, es el equivalente al **30%** del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año. Y en la propuesta de reforma a la Ley electoral local se aumenta, en este diverso segundo momento, hasta un **50%** del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

...»

Así mismo se transcriben algunas observaciones de los entes que atendieron la consulta respecto a la segunda de las iniciativas suscrita por el diputado y la diputada:

Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

«...

Resulta encomiable la optimización de los recursos públicos, en aras de economías y eficiencia en resultados; mas sin embargo, no pueden ni deben verse trastocados los fines, objetivos y responsabilidades de entes, como los partidos políticos, que tiene un propósito fundamental, como lo es la búsqueda de la participación ciudadana en la vida pública y política de nuestra entidad, si ello no se vulnera, es momento que ese cuerpo colegiado lo pondere y se asuma la mejor determinación en aras de una democracia fuerte, firme, participativa e incluyente.»

Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

«...

Respecto al tema del financiamiento de partidos políticos, resulta oportuno destacar el contenido del artículo 50 de la Ley General de Partido Políticos que establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en las constituciones locales, en nuestro caso, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En tal sentido, se considera prudente analizar si resulta necesario reformar también la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en el sentido que señala la iniciativa, ello en virtud de que en el artículo 17, Apartado A, cuarto y quinto párrafo de nuestra constitución no especifica la manera de calcular dicho financiamiento. Asimismo, se estima necesario que en la iniciativa se determine de manera precisa si la votación válida emitida en la elección anterior a diputados locales se refiere a los diputados electos bajo el principio de mayoría relativa o bien, a los de representación proporcional.

...»

Finalmente, las conclusiones remitidas por la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas de este Congreso a ambas iniciativas:

«La propuesta eminentemente afecta la liquidez operativa de los partidos políticos ya que la reducción restringe los ingresos que pueden percibir los partidos políticos por la vía del financiamiento de recursos públicos. Es incuestionable la responsabilidad social que se tiene en el manejo de los recursos públicos pero la finalidad que conlleva su distribución repercutirá en el mantenimiento de los registros partidarios, por lo que debe considerar el impacto en el esfuerzo de fortalecimiento de la democracia, valor fundamental consignado en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y vinculado a la parte dogmática como garantía individual por ser un derecho el otorgar el voto y ser votado.

De igual forma se puede evidenciar la reducción de recursos públicos que recibirán los partidos políticos en el 2019 como resultado del proceso electoral del 2018 y la consideración de que en el próximo año no habrá procesos electorales.

La reflexión sería establecer si la reducción de recursos logra transparentar el ejercicio público de los acciones de los partidos políticos considerado esto desde el punto de

vista del iniciante como gastos excesivos que requieren ser ajustados de forma responsable, sin embargo, ante el bajo nivel de participación ciudadana en los procesos electorales, el planteamiento puede ser complementado mediante la transformación del derecho a una obligación al voto para así justificar el costo general en el que se incurre durante los procesos electorales ya que como sabemos además de los partidos políticos intervienen instituciones electorales y ciudadanos que son seleccionados para participar durante la jornada electorales como funcionarios de casillas.

En caso de generar alguna duda el proceso de cálculo estaremos en la mejor disposición de atenderla.»

En fecha 17 de agosto del mismo año, se instaló la mesa de trabajo, con carácter de permanente, para el análisis de la propuesta, a la cual asistieron los asesores de los grupos parlamentarios representados en esta Comisión, de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, así como de la Revolución Democrática, de la representación parlamentaria del partido político de Movimiento Ciudadano y la secretaría técnica.

En dicha reunión de trabajo y agotada la misma, la presidencia de la Comisión dictaminadora instruyó la elaboración del presente dictamen, con base en las siguientes:

Consideraciones.

Las iniciativas tienen por objeto reformar el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, la primera suscrita por las diputadas Arcelia María González González y María Guadalupe Velázquez Díaz, tiene la finalidad, por una parte, reducir el financiamiento público local que reciben los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y, a la par, aumentar el financiamiento público local que reciben para gastos de campaña; conforme a lo que expresa en su exposición de motivos:

«Cuarto. En un acto de conciencia y en aras de una equilibrada responsabilidad política entre un deseable fortalecimiento del sistema de partidos y la sensible representación ciudadana que ostentamos, proponemos reformar el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, a fin de reducir el financiamiento público ordinario de los partidos

políticos en un cincuenta por ciento de su monto actual, con su consecuente repercusión en el financiamiento correspondiente a gastos de campaña electoral (y por actividades específicas); de forma tal que considerando los datos actuales, el beneficio económico de la propuesta, en términos redondos en favor de los recursos públicos se pueda traducir para el ejercicio fiscal del 2018 en 80 millones de pesos del presupuesto estatal, en 64 millones de pesos para cada uno de los ejercicios no electorales del 2019 y 2020, y para el 2021 (año de elecciones intermedias) de 70 millones 400 mil pesos del presupuesto de la entidad.»

La segunda, también al artículo 47, presentada por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y la diputada Irma Leticia González Sánchez, busca se ajuste la base de cálculo para la determinación del monto anual destinado a la partida de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, al tomar como referencia el número total de votación válida efectiva emitida en la elección anterior a diputados locales en sustitución del padrón electoral vigente, en los siguientes términos, en sus exposiciones de motivos:

«...

Esta iniciativa busca volver a conectar a la ciudadanía con los partidos para que se cumplan los fines constitucionales, ya que los partidos políticos no han tenido un incentivo material al no estar ligado el ingreso que reciben al voto, la principal representación de la participación en la vida democrática.

Sumando a lo anterior no hay confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas, esto tomando en cuenta que según transparencia internacional la percepción de la corrupción en los partidos políticos obtuvo una calificación de 4.6 en donde 1 es nada corrupta y 5 es extremadamente corrupta.¹ La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015 del INEGI, establece que la percepción a nivel nacional sobre la frecuencia de la corrupción en instituciones

¹ Barómetro Global de la Corrupción, Transparencia Internacional 2013.

fue de 89% en los partidos políticos². También según la Quinta Encuesta Nacional de Cultura Política y Prácticas Ciudadanas de la Secretaría de Gobernación en 2012, solo el 14% de la población piensa que los legisladores toman en cuenta sus intereses al elaborar las leyes.

Mucho de lo que se menciona en el párrafo anterior tiene que ver con que los recursos que se invierten en los partidos son cuantiosos y Guanajuato actualmente es un Estado en donde 46% de sus habitantes vive en pobreza.³ El ahorro que se pretende lograr con la presente propuesta de reforma puede destinarse a paliar estas circunstancias a través de programas que ayuden a mejorar la calidad de vida de los guanajuatenses y que gracias a esta mejor calidad de vida, se pueda recuperar la confianza en las instituciones públicas y con esto el interés de la sociedad en los asuntos públicos, en la participación democrática.

Al ligar el financiamiento de los partidos a los votos emitidos se impulsa a los partidos a cumplir con su mandato constitucional de impulsar la participación y así poder generar una mayor legitimación de quien ocupa un cargo de elección popular.

...»

Plasmado conforme a las propuestas de decretos que se transcriben, de ambas iniciativas, en lo relativo al artículo 47 de la ley electoral local:

² ENCIG, INEGI 2015.

³ Medición de la pobreza en México y en las Entidades Federativas 2014, CONEVAL, p. 24.

Primera iniciativa suscrita por las diputadas Arcelia María González González y María Guadalupe Velázquez Díaz.

«Artículo 47. Los partidos políticos...

I. *Para el sostenimiento...*

- a)** *El Consejo General determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos nacionales y los partidos políticos locales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local al 31 de julio de cada año, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

Derogado.

b) *El resultado de...*

En caso de...

c) *Las cantidades que.. .*

d) *Cada partido político...*

e) *Para la capacitación...*

II. ***Para gastos de campaña:***

- a)** *En el año de la elección en que se renueven los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un*

monto equivalente al setenta y cinco por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

- b)** En el año de la elección en que se renueve solamente el Poder Legislativo y los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al **cincuenta** por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y
- c)** El financiamiento de...

III. Por actividades específicas...

- a)** La educación y capacitación...
- b)** El Consejo General...
- c)** Las cantidades que...»

Segunda iniciativa presentada por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y la diputada Irma Leticia González Sánchez.

«Artículo 47. los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público local de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a)** El Consejo General determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos nacionales conforme a lo siguiente: **multiplicará el número**

total de la votación válida emitida en la elección anterior a diputados locales por el cuarenta por ciento de la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para la distribución entre los partidos políticos locales: multiplicará el número total de la votación válida emitida en la elección anterior, por el cuarenta por ciento de la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- b) El resultado de las operaciones realizadas en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente forma: el treinta y cinco por ciento del monto total en partes iguales y el sesenta y cinco por ciento restante se distribuirá en proporción igual a la que represente el número de votos logrados en la anterior contienda electoral de diputados locales.

En caso de que exista remanente en la distribución del financiamiento, éste se destinará al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, distribuyéndose en la misma forma señalada en el párrafo anterior;

- c) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
- d) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y
- e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

II. Para gastos de campaña:

- a) *En el año de la elección en que se renueven los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*
- b) *En el año de la elección en que se renueve solamente el Poder Legislativo y los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y*
- e) *El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en el artículo 83 de la Ley General de Partidos Políticos; teniendo que informarlos a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.*

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

- a) *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en inciso b) de la fracción de referencia;*
- b) *El Consejo General vigilará que éstos destinen el financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas en esta fracción, y*
- c) *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.»*

Los diputados que integramos esta Comisión dictaminadora estamos de acuerdo con la austeridad para los partidos políticos, pero no coincidimos con la forma en que están planteadas ambas propuestas, por los razonamientos que a continuación desarrollamos.

Sin duda, se requieren redoblar los esfuerzos, en el tema de la transparencia y rendición de cuentas de los institutos políticos, con la reforma constitucional federal del 2014 al sistema electoral nacional, se han logrado avances en el sistema de fiscalización, pero aun estamos en espera de la conclusión de este proceso electoral para ver los resultados de dicho sistema.

Aunado a lo anterior, debemos recordar que entre los múltiples objetivos de la reforma citada, era que los partidos políticos tuvieran derecho a recibir para el desarrollo de sus actividades el financiamiento público, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público, con la idea de evitar la exposición de los partidos a la sujeción de patrocinadores con intereses distintos al bien común; por ello, se procuró garantizar recursos cuyo origen fuera lícito, claro y conocido por los propios partidos y la ciudadanía, y se establecieron bases constitucionales para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos.

Por otra parte, con la citada reforma se elevó del 2% al 3% el umbral de votación válida emitida para que los partidos políticos nacionales mantengan su registro, porcentaje que, además, sirve de base para el acceso a prerrogativas tales como el financiamiento público. Por lo que consideramos que se requiere una discusión integral sobre la búsqueda del financiamiento de los partidos políticos, no se trata de sólo reducirles el recurso, sino de plantear opciones para su financiamiento, y que el mismo sea legal.

Adicionalmente con el cambio de administración del Gobierno Federal, así como del Congreso de la Unión, los cuales han realizado sendos anuncios de la reducción al presupuesto federal, buscando una austeridad republicana, consideramos debemos tomar providencias y esperar como esta nueva administración y legislatura federal, llevan a cabo las medidas anunciadas que

impactarán sin duda al marco normativo general y del cual deberemos tomar lo conducente para nuestro Estado.

Merecen comentarios particulares, las iniciativas planteadas, con relación a la primera propuesta suscrita para las diputadas, no resulta congruente la exposición de motivos, con el contenido del decreto, pues la ley vigente, establece que se otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público y la iniciativa de reforma establece que se otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al setenta y cinco por ciento del financiamiento público, con este incremento del monto de un veinticinco por ciento, no existe una real reducción al financiamiento a los partidos políticos.

Adicionalmente consideramos que se aparta de las bases establecidas en los artículos 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos, esto es, de las reglas generales que fijan para todas las instancias en el país los porcentajes para el otorgamiento de financiamiento público a partidos políticos:

«Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

I. *El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*

II. *El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*

III. *Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*

IV. *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*

V. *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

b) *Para gastos de Campaña:*

I. *En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada*

partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Artículo 52.

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.»

En cuanto a la segunda de las iniciativas suscrita por el diputado y la diputada, no se adjunta información que permita justificar los criterios de ajuste, ni el impacto que éste provocará en el funcionamiento de los partidos al reducir los recursos asignados a su financiamiento, dejando a cada partido la responsabilidad de replantear su forma de operar para lograr los fines para los que se ha constituido, que de acuerdo al artículo 41 constitucional fracción I, son promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Sumado a que según el mismo artículo en su fracción II, determina que el financiamiento público de los partidos políticos debe prevalecer a los de otra naturaleza y al disminuir la base para el cálculo de su asignación, amén que no se puede cuantificar en este momento, obligaría a estos institutos políticos a buscar otro tipo de financiamiento:

«...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

...»

En consecuencia, por las consideraciones jurídicas expuestas, se determina la no viabilidad de las propuestas, motivos por los cuales estimamos pertinente proponer el archivo de las iniciativas descritas en el presente dictamen.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 171 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de las iniciativas de reformas al artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; la primera presentada por las diputadas Arcelia María González González y María Guadalupe Velázquez Díaz, y la segunda, por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Instrúyase lo conducente a la Secretaría General para los efectos que correspondan.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2018

La Comisión de Asuntos Electorales

Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez
Presidente

Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña
Vocal

Dip. Alejandro Flores Razo
Vocal

Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Vocal

Dip. Luis Vargas Gutiérrez
Secretario

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Electorales relativo a las iniciativas de reformas al artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, presentadas respectivamente, por las diputadas Arcelia María González González y María Guadalupe Velázquez Díaz, así mismo, por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.